RESOLUCIÓN No. 023 de 2026
(09 de marzo del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE ASEO Y DESINFECCION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA, ENCONTRANDOSE EN VIGENCIA LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES.

La gerente de la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza", en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 013 de 2003 del Concejo Municipal de Tutazá Boyacá de 2003, expedido por el honorable Concejo municipal de Tutazá y las normas del derecho privado, de acuerdo con la ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo 009 del 2021, Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Centro De Salud Simón Bolívar de Tutazá y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá, hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se rigen en materia contractual principalmente por el derecho privado, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la Resolución 5185 de 2013, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de la contratación estatal.

Que la E.S.E. Centro De Salud Simón Bolívar de Tutazá tiene la responsabilidad de garantizar la prestación efectiva y continua de los servicios de salud a la población, por lo cual las instituciones prestadoras de servicio de salud deben garantizar condiciones adecuadas para la atención segura, continua y eficiente de los usuarios.

Que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá tiene la responsabilidad de garantizar la prestación efectiva, continua y segura de los servicios de salud a la población, razón por la cual debe asegurar condiciones adecuadas de funcionamiento institucional que permitan la atención oportuna y segura de los usuarios.
Que mediante Contrato de Prestación de Servicios No. ESESBT-006-2026 se contrató la "Prestación de servicios asistenciales de aseo y desinfección para la Empresa Social del Estado E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA", Actividad misional indispensable para la adecuada prestación de los servicios asistenciales de la entidad.

Que la contratista LUZ MARIA CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No 42111433 de Córdoba, presentó terminación anticipada de manera bilateral, aceptada mediante Acta de Terminación Anticipada de fecha 02/03/2026 generándose vacancia inmediata en la ejecución del objeto contractual.

Que la terminación anticipada del contrato obedeció a circunstancias sobrevinientes ajenas a la voluntad de la entidad, relacionadas con situaciones presentadas de la contratista, situación que constituye un evento imprevisible e irresistible que configura una situación de fuerza mayor o caso fortuito, generando la necesidad

inmediata de adoptar medidas administrativas que permitan garantizar la continuidad del servicio.

Que la interrupción del servicio de "Prestación de servicios asistenciales de aseo y desinfección para la Empresa Social del Estado E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA". Comprometería las condiciones mínimas de salubridad, bioseguridad y funcionamiento de los servicios, afectando la continuidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

Que las actividades de aseo, limpieza y desinfección de las instalaciones de la entidad resultan indispensables para mantener condiciones adecuadas de higiene, salubridad y bioseguridad en las áreas asistenciales y administrativas, previniendo riesgos sanitarios y posibles infecciones asociadas a la atención en salud, especialmente la seguridad del paciente, del personal asistencial y de los usuarios del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y la ley 1438 de 2011, las instituciones prestadoras de servicio de salud deben garantizar la calidad, seguridad y continuidad en la prestación de los servicios esenciales de salud a la población, con estricto cumplimiento a los estándares de seguridad en el paciente y en cumplimiento de estándares de asepsia y desinfección de sus instalaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario contratar personal para el desarrollo de las labores de aseo institucional, actividad que, si bien constituye un servicio de apoyo, resulta indispensable para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de la institución.

Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece restricciones a la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos electorales.

Que no obstante lo anterior, la misma normativa y la interpretación realizada por la jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa han señalado que dichas restricciones no pueden impedir la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente cuando se trate de garantizar derechos fundamentales como la vida, la salud y la dignidad humana.

Que en el presente caso la contratación obedece a una situación excepcional y sobreviniente derivada de la renuncia de la contratista por motivos de salud, lo cual generó una vacancia inmediata que hace necesario realizar la contratación de reemplazo para evitar la interrupción del servicio.

Que la presente contratación no implica la creación de nuevos cargos, ni ampliación injustificada de la contratación, sino que corresponde al reemplazo de una contratista previamente vinculada, con el único propósito de garantizar la continuidad de las labores de aseo y desinfección requeridas para el funcionamiento de la institución de salud.

Que la ausencia de este servicio comprometería las condiciones sanitarias de la institución y podría afectar la continuidad en la prestación del servicio público de salud, generando riesgos sanitarios para pacientes, usuarios y personal asistencial.

Que existen Certificados de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al Rubro Presupuestal No.2.4.5.02.09.001 denominado Contratación de Servicios Asistenciales, que respaldan financieramente la presente contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la contratación de personal para la prestación del servicio de aseo institucional en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SIMON BOLIVAR DE TUTAZA, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de higiene, limpieza y desinfección en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. La presente contratación se fundamenta en la necesidad de evitar la interrupción del servicio público esencial de salud y asegurar la atención continua, oportuna y eficiente a los usuarios, garantizando condiciones adecuadas de bioseguridad y salubridad en la institución.

ARTÍCULO TERCERO: CAUSA SOBREVINIENTE. La presente autorización se origina en una circunstancia sobreviniente derivada de la terminación anticipada del contrato suscrito con la anterior contratista por motivos de salud, situación que generó una vacancia inmediata en la prestación del servicio, haciendo necesario adoptar medidas urgentes para garantizar su continuidad.

ARTICULO CUARTO: TÉRMINO. El contrato se celebrará por el término estrictamente necesario para garantizar la continuidad del servicio, mientras se adelanta el proceso contractual ordinario que corresponda, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: FUNDAMENTACIÓN LEGAL. La presente contratación se encuentra justificada dentro de las excepciones previstas en la Ley 996 de 2005, al tratarse de actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, sin que ello implique ampliación de la contratación ni creación de nuevos cargos.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tutazá, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ENID ZOTAQUIRA GALVIS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá